



Ayuntamiento de Fontiveros

BORRADOR ACTA DE PLENO

FECHA	INCIO	FINAL	CONVOCATORIA				LUGAR
24/07/2024	14:10 H	14:35 H	1ª	X	2ª		SALÓN DE PLENOS

TIPO DE SESIÓN		TRIMESTRE	
ORDINARIA		PRIMERO	
EXTRAORDINARIA SUPLETORIA ORDINARIA		X	SEGUNDO
EXTRAORDINARIA			TERCERO X
EXTRAORDINARIA URGENTE			CUARTO

CARGO	NOMBRE	ASISTE	FALTA	CAUSA
ALCALDE	DAVID SÁNCHEZ TENRERO	X		
CONCEJAL	JOSÉ JUAN GIL MARTÍN	X		
CONCEJAL	ISIDORA MORETA GUTIÉRREZ	X		
CONCEJAL	ALEJANDRA VELÁZQUEZ GUERRA	X		
CONCEJAL	JORGE LÓPEZ VERGARA		X	Personal
CONCEJAL	Mª ÁNGELES GARCÍA SALCEDO	X		
CONCEJAL	MAGDALENA CALLEJA DÍAZ	X		

QUORUM	SI	X	NO	
--------	----	---	----	--

SECRETARIO	ALFREDO MATEOS ROMO
------------	---------------------

ORDEN DEL DÍA	
PRIMERO	APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR
SEGUNDO	TRATAMIENTO ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES
TERCERO	APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2022
CUARTO	INFORME CUENTA GENERAL 2023
QUINTO	ACUERDO SOBRE SISTEMA DE CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL TEMPORAL
SEXTO	ESCRITOS E INSTANCIAS
SÉPTIMO	DECRETOS E INFORMES DE ALCALDÍA
OCTAVO	RUEGOS Y PREGUNTAS

PRIMERO: APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

A propuesta de la concejal Mª Ángeles García Salcedo, se elimina una frase del punto 3º. Todos los concejales se muestran conformes y aprueban el Acta con la rectificación referida.



Ayuntamiento de Fontiveros

SEGUNDO: TRATAMIENTO ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN

El Alcalde informa de la alegación presentada por parte de una vecina del municipio en la que solicita la eliminación de la discriminación en las tarifas entre empadronados y no empadronados, según jurisprudencia del Tribunal Supremo, al ir en contra del derecho de la igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución española, tal y con consta en el expediente.

Se propone tomar en consideración la alegación, eliminar de la tarifa la distinción hecha para no empadronados y aprobar definitiva la ordenanza, procediendo a su publicación.

DEBATE

La concejal M^a de los Ángeles García Salcedo dice que habrá que buscar formulas con las que beneficiar a los vecinos de Fontiveros.

VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN
DAVID SÁNCHEZ TENRERO	X		
ISIDORA MORETA GUTIÉRREZ	X		
ALEJANDRA VELÁZQUEZ GUERRA	X		
JOSÉ JUAN GIL MARTÍN	X		
M ^a ÁNGELES GARCÍA SALCEDO	X		
MAGDALENA CALLEJA DÍAZ	X		
TOTAL	6	0	0

MAYORIA	SIMPLE		ABSOLUTA	X	CUALIFICADA	
APROBACIÓN	SI	X	NO			

TERCERO: APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2022

EXPOSICIÓN

El Alcalde, expone que la Cuenta General de 2022 fue informada en la última sesión Plenaria que se celebró y sometida a exposición pública mediante inserción de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el BOP de Ávila. No se han presentado alegaciones a la misma y ahora precede que se apruebe para remitir al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

DEBATE

La concejal María de los Ángeles García Salcedo manifiesta que su grupo político se abstendrá al no ser sus cuentas.

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN
DAVID SÁNCHEZ TENRERO	X		
ISIDORA MORETA GUTIÉRREZ	X		
ALEJANDRA VELÁZQUEZ GUERRA	X		
JOSÉ JUAN GIL MARTÍN	X		
Mª ÁNGELES GARCÍA SALCEDO			X
MAGDALENA CALLEJA DÍAZ			X
TOTAL	4	0	2

MAYORIA	SIMPLE		ABSOLUTA	X	CUALIFICADA	
APROBACIÓN	SI	X	NO			

CUARTO: INFORME CUENTA GENERAL 2023

EXPOSICIÓN

El Alcalde, junto a la convocatoria, dio traslado de la siguiente propuesta:

El artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que:

“1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.”

Sin embargo, por motivos de economía procesal y dado que los componentes de la Comisión Especial de Cuentas conforman prácticamente la totalidad del Pleno (dadas las reducidas dimensiones del mismo), se **PROPONE**: que la Cuenta General del ejercicio presupuestario 2023 sea informada favorable por parte del Pleno al objeto de que continúe su tramitación y pueda ser rendida al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

DEBATE

La concejal María de los Ángeles García Salcedo manifiesta que su grupo político se abstendrá al no ser sus cuentas.

VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN
DAVID SÁNCHEZ TENRERO	X		
ISIDORA MORETA GUTIÉRREZ	X		
ALEJANDRA VELÁZQUEZ GUERRA	X		
JOSÉ JUAN GIL MARTÍN	X		
M ^a ÁNGELES GARCÍA SALCEDO			X
MAGDALENA CALLEJA DÍAZ			X
TOTAL	4	0	2

MAYORIA	SIMPLE		ABSOLUTA	X	CUALIFICADA	
APROBACIÓN	SI	X	NO			

QUINTO: ACUERDO SOBRE SISTEMA DE CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL TEMPORAL

EXPOSICIÓN

El Alcalde, junto a la convocatoria, dio traslado de la siguiente propuesta:

Considerando las múltiples necesidades de personal por que pasa este Ayuntamiento a lo largo del año,

Considerando que la selección de personal laboral temporal mediante procedimientos de oposición, concurso o concurso-oposición hacen imposible cumplir con la necesaria celebridad en las contrataciones de este tipo de personal,

Atendiendo a las exigencias establecidas en algunas de las subvenciones que este Ayuntamiento recibe para la contratación del personal laboral temporal,

Teniendo en cuenta las recientes reformas legales que han limitado al máximo las figuras contractuales basadas en la temporalidad,

Considerando las funciones que me son propias, pero al mismo tiempo los intereses generales que representa este Ayuntamiento, y del que forma parte toda la Corporación,

Tratando de establecer un proceso de contratación de personal laboral temporal que sea garantista y legal, **DISPONGO:**

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

PRIMERO: Proponer al Pleno, en la sesión extraordinaria supletoria de la ordinaria del tercer trimestre que se celebrará el día 24 de julio de 2024, el siguiente ACUERDO:

“Aprobar un mecanismo de contratación del personal laboral temporal de este Ayuntamiento consistente en anunciar el puesto vacante mediante anuncio en los medios de publicidad habituales de este Ayuntamiento (tablón de anuncios físico y virtual, aplicación de Bandomovil y otras redes sociales), recepción de solicitudes y documentación profesional de los candidatos, entrevista personal y selección de la persona que mejor se adapte al puesto, asegurando que la contratación asegure el mayor interés público. Se acudirá a un sondeo en la oficina del ECYL solo en caso de que así venga establecido en la subvención que financie la contratación de que se trate. En caso de no resultar suficiente el inicial crédito presupuestario establecido para este tipo de contrataciones se llevarán a cabo las oportunas modificaciones presupuestarias, en la medida que ello sea posible.”

SEGUNDO: Que esta propuesta sea informada por parte del Secretario Interventor, poniendo el Informe a disposición de todos los concejales.

Se adjunta Informe de Secretaría como **documento anexo nº 1**.

DEBATE

La concejal María de los Ángeles García Salcedo manifiesta que su grupo político se abstendrá y cita como motivo una de las conclusiones del Informe del Secretario: *“resulta más garantista acudir siempre a un sondeo en la oficina del ECYL, como órgano administrativo destinado a tales funciones, y que actúa con las máximas garantías.”*

VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN
DAVID SÁNCHEZ TENRERO	X		
ISIDORA MORETA GUTIÉRREZ	X		
ALEJANDRA VELÁZQUEZ GUERRA	X		
JOSÉ JUAN GIL MARTÍN	X		
Mª ÁNGELES GARCÍA SALCEDO			X
MAGDALENA CALLEJA DÍAZ			X
TOTAL	4	0	2

MAYORIA	SIMPLE		ABSOLUTA	X	CUALIFICADA	
APROBACIÓN	SI	X	NO			

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

SEXTO: ESCRITOS E INSTANCIAS

PROPUESTA/EXPOSICIÓN

Junto a la convocatoria se hizo llegar escrito presentado por la vecina M;^a del Rosario Alonso Martín (R.E. 521) de 28 de mayo de 2024, por el que se presentan quejas relativas a los ruidos que derivan de la actividad del bar del chiringuito de las piscinas municipales. Se pide actuaciones al Ayuntamiento en virtud de lo establecido en la Ley de Ruido de Castilla y León. Se adjunta como documento anexo nº 2.

El Alcalde hizo llegar a los concejales el siguiente documento:

David Sánchez Tenrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Fontiveros, en sesión de Pleno realizada hoy 24 de julio de 2024 y en contestación al escrito realizado por D^a María del Rosario Alonso Martín, con fecha de entrada 28 de mayo de 2024 y número de registro 521, le vengo a contestar en los siguientes términos a su solicitud:

1.- “Que este escrito sea leído y tratado en el Pleno y forme parte del acta del mismo”.

Contestación: Este escrito se da traslado al Pleno y formará parte del mismo como parte anexa.

2.- “Que el Pleno del Ayuntamiento asuma su función y controle que en el Chiringuito se cumpla la Ley del Ruido y si no se cumple, se deberá proceder al cierre de dicha actividad.

- Tan grave es no cumplir la ley, como no asumir las obligaciones que se tienen como Poder Público. El control del ruido es un servicio de prestación obligatoria por parte del Poder Local que está representado en por el Ayuntamiento”.

Contestación: Este asunto ya fue llevado a Pleno el pasado 14 de julio de 2022, en su escrito realizado el pasado 05 de mayo de 2022 y leído por la portavoz del Grupo Socialista. La contestación dada en ese Pleno fue la siguiente:

“El Alcalde quiere hacer hincapié en que el Contrato por el que se rige dicho servicio incluye una cláusula a tal efecto. Concretamente la siguiente: “No se podrán superar los 50 decibelios (50 Db) en la realización de las diferentes actividades de restauración y/o espectáculos que el licitador decida realizar (salvo casos excepcionales y autorizados previamente por este Ayuntamiento)”.

Se debate acerca de la dificultad de controlar en cada momento esta cuestión y en el difícil equilibrio entre el entretenimiento de la gente y el descanso de los vecinos. En todo caso coinciden en afirmar que este año la situación es mejor que el anterior. Todos los concejales toman conocimiento del escrito presentado por esta vecina y el Equipo de Gobierno se compromete a instar a los actuales gestores de que, en lo relativo a los ruidos, se deben cumplir los límites legales y contractuales. En caso contrario es posible que se deriven acciones judiciales al respecto”.

Indicarle, por un lado, que, desde las licitaciones realizadas en el Chiringuito por este

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

Ayuntamiento desde el año 2019, se han establecido 2 limitaciones en el Pliego de Condiciones del Contrato de Concesión de Servicios Bar de Piscinas Municipales, que nunca habían existido anteriormente desde que en 2014 se procedió a abrir este espacio para la hostelería, reflejadas en los artículos 10 y 17 de las Obligaciones del Contratista:

10. El bar estará abierto de 12:00 a 00:00 hr y los fines de semana, festivos y vísperas de festivos de 12:00 a 01:00 horas. EL horario de apertura no podrá superar el horario de apertura máximo establecido por la Junta de Castilla y León para este tipo de establecimientos.

17. No se podrán superar los 50 decibelios (50 DB) en la realización de las diferentes actividades de restauración y/o espectáculos que el licitador decida realizar (salvo casos excepcionales y autorizados previamente por el Ayuntamiento). La música deberá estar apagada a partir de las 00:00 horas todos los días, excepto los declarados festivos por el Ayuntamiento”

Con fecha 27 de mayo de 2024, este Ayuntamiento realiza un escrito/comunicación a todos los bares, restaurantes y casas rurales del municipio indicándoles los siguientes aspectos:

“... queremos ponernos en contacto con su negocio, para animarle a que, en beneficios de vecinos, su negocio y Ayuntamiento de Fontiveros, es decir, en beneficio de todos, se respete:

- Los horarios de apertura y cierre.
- Se cumpla con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- Se busque una armonía y equilibrio entre negocio y descanso
- Y ayudemos en la limpieza que, desde nuestros negocios, los clientes, arrojan a la vía pública.

Desde el Ayuntamiento de Fontiveros creemos que la colaboración entre todas las partes y el trabajo conjunto hará que esté próximo verano, Fontiveros, sea un mejor lugar para realizar nuestra actividad económica pero también para encontrar un magnífico lugar para descansar, por lo que nos ponemos a su disposición para ayudarles en todo aquello que esté dentro de nuestras posibilidades.”

Y para finalizar con la contestación a este punto, comentarle que con fecha aproximada 12 de junio de 2024 se solicita limitador de potencia y se instala con fecha 14 de julio de 2024

3.- “Que el Pleno del Ayuntamiento garantice la protección de los derechos de los ciudadanos en materia de salud y contaminación acústica”.

Contestación: El art 25.2.b y j de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas

j) Protección de la salubridad pública.”

Del mismo modo, el art 25.3 de la misma ley dice:

“3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera”.

El art. 25.4:

“4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas. Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.”

El art. 25.5:

“5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública”

EL art 25.6:

“6. Con carácter previo a la atribución de competencias a los municipios, de acuerdo con el principio de diferenciación, deberá realizarse una ponderación específica de la capacidad de gestión de la entidad local, dejando constancia de tal ponderación en la motivación del instrumento jurídico que realice la atribución competencial, ya sea en su parte expositiva o en la memoria justificativa correspondiente”

4.- “Que el Pleno elabora la Ordenanza y/o Reglamento correspondiente respecto al chiringuito, piscinas y pistas polideportivas municipales, donde también se tiene que cumplir la Ley del Ruido”:

Contestación: El art. 6, de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, de Ordenanzas Municipales y Normas Subsidiarias, dice:

“1. Corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

2. Corresponde a las Diputaciones Provinciales aprobar una norma subsidiaria de ámbito provincial en relación con las materias objeto de esta ley, aplicable a todos los municipios de menos de 20.000 habitantes.”

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

Fontiveros, actualmente tiene empadronados, a 720 vecinos, por lo tanto, nos encontramos en el apartado 2, del artículo 6, de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, donde corresponde a las Diputaciones Provinciales aprobar una norma subsidiaria por ser un municipio menor de 20.000 habitantes. La Diputación Provincial de Ávila, actualmente, no tiene establecida una norma subsidiaria para esta materia.

Por lo tanto, insto la Pleno al siguiente “ACUERDO”:

SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA REDACTE LA NORMA SUBSIDIARIA CORRESPONDIENTE PARA A LA LEY 5/2009, DE 4 DE JUNIO, DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN.

Quedamos a su disposición, para que, dentro de nuestro ámbito de competencia, ayudarle en aquellos aspectos que estén al alcance de nuestros medios y recursos.

DEBATE

Todos los concejales se muestran conformes. El Secretario advierte que, al no ser un asunto incluido en el orden del día, más que un Acuerdo es una declaración de intenciones.

VOTACIÓN	SI	NO	ABSTENCIÓN
DAVID SÁNCHEZ TENRERO	X		
ISIDORA MORETA GUTIÉRREZ	X		
ALEJANDRA VELÁZQUEZ GUERRA	X		
JOSÉ JUAN GIL MARTÍN	X		
M ^a ÁNGELES GARCÍA SALCEDO	X		
MAGDALENA CALLEJA DÍAZ	X		
TOTAL	6	0	0

MAYORIA	SIMPLE		ABSOLUTA	X	CUALIFICADA	
APROBACIÓN	SI	X	NO			

SÉPTIMO: INFORMES DE ALCALDÍA

PROPUESTA/EXPOSICIÓN

Consta en el expediente carpeta con los Decretos de Alcaldía, habiendo sido puestos a disposición de los concejales. Se encuentra presente en la mesa del salón de Plenos, igualmente para cuantas consultas quieran hacerse. Se ha remitido, junto a la convocatoria, copia del listado de Decretos dictados desde la última sesión ordinaria.

El Alcalde hizo llegar junto a la convocatoria Informe que se adjunta anexo al presente Acta como documento nº 3. Da una breve explicación del mismo.

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

OCTAVO: RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruego 1

La concejal María de los Ángeles García Salcedo, traslada la queja de un usuario de la Residencia, acerca de la falta de personal suficiente para atender a tantos usuarios. El Alcalde responde que es conocedor de la situación. Han contratado a otra persona más. Pero hay falta de trabajadores cualificados. De todos modos, se cumplen los ratios legalmente establecido.

Ruego 2

La concejal María de los Ángeles García Salcedo advierte de la situación del patio del antiguo matadero donde se están vertiendo distintos deshechos y parece otro punto limpio más. Hay viviendas cercanas a las que se les causa problemas de salubridad. El Alcalde dice que hablarán con los responsables.

Ruego 3

La concejal Magdalena Calleja Díaz plantea se queja del estado del parking de autocaravanas. No se respeta por parte de algunos agricultores que aparkan sus vehículos agrícolas en la zona o se ponen a hacer labores de mantenimiento de las mismas en horario de descanso de los autocaravanistas. El Alcalde dice que toma nota.

Ruego 4

La concejal Magdalena Calleja Díaz se queja del deficitario mantenimiento de los jardines municipales. El Alcalde dice que toma nota.

Ruego 5

La concejal Magdalena Calleja Díaz se queja del deficitario mantenimiento de la laguna, que solo se mantiene cuidada en su parte delantera. El Alcalde dice que toma nota.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.



Ayuntamiento de Fontiveros

ANEXOS Documento nº 1

DON ALFREDO MATEOS ROMO, SECRETARIO INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS,

Vista lo dispuesto por el Alcalde en su Providencia y proposición de Acuerdo de Pleno, y en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME**:

Se plantea por parte del Alcalde, y se somete a acuerdo del Pleno, un mecanismo de contratación del personal laboral temporal de este Ayuntamiento consistente en anunciar el puesto vacante mediante anuncio en los medios de publicidad habituales de este Ayuntamiento (tablón de anuncios físico y virtual, aplicación de Bandomovil y otras redes sociales), recepción de solicitudes y documentación profesional de los candidatos, entrevista personal y selección de la persona que mejor se adapte al puesto, asegurando que la contratación asegure el mayor interés público. Se acudirá a un sondeo en la oficina del ECYL solo en caso de que así venga establecido en la subvención que financie la contratación de que se trate. En caso de no resultar suficiente el inicial crédito presupuestario establecido para este tipo de contrataciones se llevarán a cabo las oportunas modificaciones presupuestarias, en la medida que ello sea posible.

Cuestiones preliminares

Cabe manifestar que las letras g) y h) del artículo 21.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local disponen que el Alcalde ostenta las siguientes atribuciones:

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.

Cabe manifestar que la letra i) del artículo 22.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:



Ayuntamiento de Fontiveros

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

Todo ello sin perjuicio de que, dada la importancia y magnitud del asunto, se considere oportuno aprobar unos criterios comunes por parte del Pleno del Ayuntamiento, a los cuales, y dentro de la legalidad vigente, deberá quedar sometido el Alcalde en su actuar.

Por otra parte, hay que poner de manifiesto que el Ayuntamiento de Fontiveros carece de los instrumentos de Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal. Actualmente hay contratadas dos trabajadoras en las oficinas municipales, dos trabajadores en servicios de mantenimiento (uno de ellos mediante un proceso selectivo), dos trabajadoras en la guardería municipal, y varios trabajadores fijos discontinuos como socorristas de las piscinas municipales. Sin perjuicio de la plaza de Secretario Interventor cubierta por parte de un Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Además de ello, y a lo largo del año, se procede a diversas contrataciones de personal sufragando parte de sus costes laborales con cargo a subvenciones finalistas concedidas por parte de otras Administraciones Públicas. En último lugar, y para dar servicio a diversas actividades lúdico-festivas, es frecuente que el Ayuntamiento contrate monitores, ayudantes, cocineros o camareros, en contratos laborales temporales de cortísima duración, en ocasiones solamente de un día.

Por último, y no es asunto baladí, el sustento presupuestario de todas estas contrataciones se ve constantemente comprometido pues es común que los presupuestos inicialmente aprobados se muestren insuficientes ante una contratación un tanto improvisada y sujeta a importantes fluctuaciones en los costes de contratación.

Cuestiones jurídicas:

PRIMERA: Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales. Los empleados públicos, se clasifican en:

- 1.Funcionarios de carrera.
- 2.Funcionarios interinos.
- 3.Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal
- 4.Personal eventual

Este informe va referido al personal laboral, que es el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.

La clasificación se hace en virtud de la duración del contrato. De este modo, el personal laboral puede ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

SEGUNDO: En el acceso al empleo público son de aplicación directa al personal laboral los siguientes aspectos:

1. Principios rectores en la selección de personal. Son los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica, adecuación entre el proceso selectivo y funciones a desempeñar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad. Ahora bien, en el caso del personal laboral temporal se deben regir, asimismo, por el principio de celeridad para atender razones justificadas de necesidad y urgencia.
2. Requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos. Referidos a la edad, nacionalidad española y titulación académica. Con la particularidad de que los extranjeros con residencia legal en España pueden acceder al empleo público como personal laboral en igualdad de condiciones que los españoles.
3. Acceso de las personas con discapacidad y cupos de reserva en las ofertas de empleo público de las Administraciones Públicas, estableciendo un cupo mínimo de reserva del 7% para discapacidad general y dentro de éste un cupo de reserva del 2% para las personas con discapacidad intelectual.
4. Sistemas Selectivos. Se determina que los sistemas selectivos de personal laboral fijo son los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos.
5. Negociación Colectiva. Se garantiza el cumplimiento de convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de alteración sustancial de circunstancias económicas los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen su cumplimiento.

TERCERO: El art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) establece que cabe contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción, dentro de las que se contemplan las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere (siempre que no sea un trabajador fijo discontinuo). Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista. La duración del contrato no podrá ser superior a seis meses. Las personas trabajadoras que, en un periodo de veinticuatro meses, hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas.



Ayuntamiento de Fontiveros

CUARTA: El art. 16 ET trata el contrato fijo-discontinuo. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados. El contrato de trabajo fijo-discontinuo, se deberá formalizar necesariamente por escrito y deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral, entre otros, la duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

QUINTA: La disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, en los siguientes términos:

1. Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.
2. Las personas trabajadoras mayores de 30 años que participen en programas públicos de empleo y formación previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, podrán ser contratadas mediante el contrato formativo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Algunas subvenciones de las que es destinatario este Ayuntamiento hacen uso de esta figura.

SEXTA: La irregularidad de la contratación laboral no da derecho a la fijeza, pero el contrato se considera indefinido no fijo.

En este sentido hay que tener en cuenta que el acceso al empleo público, tanto del personal funcionario como del laboral, debe realizarse tras convocatoria pública en condiciones de igualdad entre los participantes, para baremar objetivamente el mérito y la capacidad de los aspirantes. Estas exigencias dieron lugar a una jurisprudencia que matizó la aplicación, en el ámbito del empleo público laboral, de las consecuencias generales derivadas de las contrataciones irregulares o fraudulentas.

El ordenamiento laboral es aplicable a los trabajadores de las Administraciones Públicas, con las salvedades que se derivan de su legislación específica. De este modo, si ha existido una contratación laboral irregular o en fraude de ley, cuando la empleadora es una Administración Pública, no cabe convertir la relación del trabajador en fija de plantilla, como sucedería en una empresa privada, pues implicaría dejar sin contenido la exigencia derivada del principio constitucional de mérito y capacidad en



Ayuntamiento de Fontiveros

una convocatoria pública (TS 22-2-07, EDJ 18275; 12-12-08, EDJ 253273; 29-1-09, EDJ 15236).

Por esta razón, en el ámbito de las Administraciones Públicas y sus organismos autónomos, el encadenamiento de contratos durante un plazo superior a 24 meses en un periodo de 30 meses, aunque dé lugar a la adquisición de fijeza, no exime de la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo a través de los procedimientos reglamentarios, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continúa desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se produce la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a un empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo. El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que no está sometido, directa o indirectamente, a un término. Pero ello no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla, pues esto no es compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. A mayor abundamiento, el contrato adquiere el carácter de indefinido, pero el trabajador no adquiere fijeza en la plantilla de la Administración ya que la plaza que ocupa ha de cubrirse por los procedimientos reglamentariamente establecidos y con ello deben respetarse los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, la Administración está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de los puestos de trabajo. Producida la provisión del puesto, en la forma legalmente procedente, existe una causa lícita para extinguir el contrato

Por otro lado, el TS ha declarado que la Administración no puede reconocer unilateralmente la fijeza, ni tampoco a través de acuerdos de carácter colectivo (TS 14-12-09, EDJ 315132).

Conclusiones:

El Ayuntamiento de Fontiveros debe acometer a la mayor brevedad posible un proceso de creación de Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal. Una vez creados los mismos debe cubrir sus plazas mediante procesos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad y los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica, adecuación entre el proceso selectivo y funciones a desempeñar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad.

De cara a las contrataciones de personal laboral temporal que se vea en la obligación de realizar, estas deben cumplir con los mismos principios y contar con habilitación presupuestaria suficiente. Que, en estos casos, entre en juego el principio de celeridad, no implica desatender el resto. Que no se siga, por ello, un sistema selectivo mediante oposición, concurso o concurso-oposición no significa que no pueda llevarse a cabo la contratación mediante una fórmula que permita atender a los principios de mérito y capacidad. Además, aunque ello suponga destinar algo más de tiempo en el

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

proceso, resulta más garantista acudir siempre a un sondeo en la oficina del ECYL, como órgano administrativo destinado a tales funciones, y que actúa con las máximas garantías.

Por otra parte, el contrato deberá contar con dotación presupuestaria adecuada y suficiente, no siendo admisible que las partidas presupuestarias destinadas a tal efecto sean superadas, para luego ser ampliadas, a posteriori, mediante una modificación presupuestaria.

Deberá vigilarse igualmente que los procesos de contratación y los efectos de aquella no deriven en que el trabajador se convierta en indefinido no fijo.

En todo caso, el contrato del personal laboral temporal deberá obedecer a una de las figuras establecidas en las consideraciones jurídicas tercera, cuarta o quinta de este Informe.

De lo que se informa a los efectos legales que procedan, según mi leal saber y entender, y sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en Derecho. En Fontiveros a 18 de julio de 2024.

EL SECRETARIO

Fdo. Alfredo Mateos Romo

(Firma electrónica)



Ayuntamiento de Fontiveros

Documento nº 2

ESCRITO DIRIGIDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

Dña. M^a del Rosario Alonso Martín, con DNI 06534037J, vecina de Fontiveros, con domicilio en calle: Paseo Chico nº 16,

EXPONE:

Una vez más me dirijo a ustedes, ante la próxima apertura del "chiringuito" de las piscinas, para volver a informarles de que la actividad que se desarrolla en dicho lugar ocasiona ruidos y molestias a los vecinos. Debido a la situación de mi domicilio, soy sufridora de esos ruidos.

Como ya he indicado en anteriores escritos, es necesario que sepan:

- Que el ruido es uno de los principales problemas medioambientales, por sus efectos perjudiciales para la salud humana a nivel fisiológico y psicológico, y es reconocido oficialmente por la OMS como agente contaminante.
- Que la protección de la salud es uno de los derechos fundamentales de todos los españoles; la Constitución, en su art. 43.1 reconoce el derecho a la protección de la salud, y en el 43.2 establece que corresponde a los Poderes Públicos: Estatal, Autonómico y Local, velar por la salud de los ciudadanos para garantizar ese derecho.
- Que es competencia propia del Ayuntamiento, proteger a sus ciudadanos de la contaminación acústica, así está establecido en el art. 25. 2.b, de la Ley Reguladora de la Bases del Régimen Local.
- Que para proteger la salud de los ciudadanos de los efectos perjudiciales del ruido ambiental, en Castilla y León existe la Ley del Ruido (Ley 5/2009, de 4 de junio). Esta Ley es de obligado cumplimiento para todas las actividades, públicas y privadas, en las que se generen ruidos que sean emitidos al medioambiente.

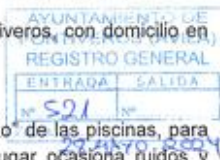
Dicha Ley del Ruido dice;

- En su art. 2, que: todas las actividades que se desarrollen transmitiendo ruidos al medioambiente están obligadas a cumplir esta Ley.
- En su art. 4, punto 2b) que: corresponde a los Ayuntamientos el control del cumplimiento de esta Ley, así como la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, en caso de su incumplimiento.
- En su art. 25.3 que: ninguna instalación podrá ser autorizada por la Administración Pública competente, si se incumple lo establecido en esta Ley.

En la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece,

- o En el art. 73.2 que los miembros de las corporaciones Locales están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones que les marque la Ley.
- o En el art. 78.1 que los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Las leyes existen para protegernos y son de obligado cumplimiento. Nadie está por encima de la Ley. El Ayuntamiento está obligado como todos los ciudadanos a cumplir la Ley; pero además, tiene que velar para que en su municipio se cumpla, y obligar a cumplirla, en caso de que no se cumpla.



Cód. Verificación: A4E394AD2476587L70CHU70M
Verificación: <https://fontiveros.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Ayuntamiento de Fontiveros

Plaza San Juan de la Cruz, 1, Fontiveros. 05310 Ávila. Tfno. 920245035. Fax: 920245200



Ayuntamiento de Fontiveros

De todo lo expuesto se deduce:

- Que el chiringuito es una actividad ruidosa que produce contaminación acústica.
- Que la contaminación acústica producida por el chiringuito perjudica la salud de los vecinos.
- Que la salud de los ciudadanos es uno de los derechos fundamentales que necesita, de forma obligatoria, ser protegido por los Poderes Públicos; siendo este derecho prioritario a cualquier otro.
- Que corresponde al Ayuntamiento controlar que en el chiringuito se cumpla la Ley del Ruido, exigiendo que se adopten las medidas correctoras necesarias y si no son corregidas se procederá al cierre de dicha actividad. (art. 4, 2b de dicha Ley)
- Que ninguna instalación podrá ser autorizada si se incumple lo establecido en la Ley del Ruido (art. 25, punto 3).
- Que el chiringuito lleva incumpliendo la Ley del Ruido todos los años desde su apertura. ¡Todos estamos obligados a cumplir la Ley, pero parece que el chiringuito NO! No cumple la Ley y nadie le obliga a cumplirla:
 - Esto supone un incumplimiento de los deberes y obligaciones a los que están obligados los miembros de las corporaciones locales; porque es obligación de todo el Pleno del Ayuntamiento garantizar que en Fontiveros se cumpla la Ley y se no se cumple, tendrán que tomar las medidas necesarias para que se cumpla.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto,

SOLICITO:

- Que este escrito sea leído y tratado en el Pleno y forme parte del acta del mismo.
 - Que el Pleno del Ayuntamiento asuma su función y controle que en el chiringuito se cumpla la Ley del Ruido y si no se cumple, se deberá proceder al cierre de dicha actividad.
 - Tan grave es no cumplir la Ley, como no asumir las obligaciones que se tienen como Poder Público. El control del ruido es un servicio de prestación obligatoria por parte del Poder Local que está representado por el Ayuntamiento.
 - Que el Pleno del Ayuntamiento garantice la protección de los derechos de sus ciudadanos en materia de salud y contaminación acústica.
 - Que el Pleno elabore la Ordenanza y/o Reglamento correspondiente respecto al chiringuito, piscinas y pistas polideportivas municipales, donde también se tiene que cumplir la Ley del Ruido.
- ❖ Junto a este escrito, presento como anexo una copia de la Ley del Ruido de Castilla y León.

En Fontiveros, a 27 de mayo de 2024

Fdo. Mª Rosario Alonso Martín

Cód. Verificación: A4F33HAD27449R170QH7QM
Verificación: <https://fontiveros.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Cautelona | Página 2 de 2





Ayuntamiento de Fontiveros

Documento nº 3

INFORMES DE ALCALDIA (24/07/2024):

1º.- COSTES Y DIETAS DEL ALCALDE DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2024:

MES	NETO	COSTE AYTO
ABRIL 2024	1.009,13€	1.780,13€
MAYO 2024	1.009,13€	1.780,13€
JUNIO 2024	1.009,13€	1.209,95€
EXTRA VERANO	1.009,13€	1.187,21€

TOTALES =	4.036,52€	6.527,60€
------------------	------------------	------------------

Este informe hace referencia al sueldo líquido percibido por el alcalde de Fontiveros desde el día 01 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, así como los costes soportados por el Ayuntamiento hasta esa fecha:

- El coste total soportado por el Ayuntamiento de Fontiveros, ha sido de 6.527,60€. Descontando la seguridad social y el IRPF correspondiente, el salario neto percibido han sido de 4.036,52€.

Gastos desplazamiento

FECHA	CONCEPTO	DESTINO	KILOMETROS	€ TOTAL Km
15/05/2024	ASOCIACION "TERRA MORAÑA"	GOTARRENDURA	60	13,80 €
22/05/2024	DELEGACION DE FOMENTO JCYL AVILA	AVILA	100	Sin cargo para el Ayuntamiento
31/05/2024	COOPERATIVA ENERGETICA GOTARRENDURA (DIPUTACION AVILA)	GOTARRENDURA	60	Sin cargo para el Ayuntamiento
07/06/2024	DIPUTACION DE AVILA: FIRMA CONVENIO "VILLA DE FONTIVEROS, SOLAR DE LA POESIA"	AVILA	100	23,00 €
19/06/2024	RADIO ADAJA	PAJARES DE ADAJA	80	Sin cargo para el Ayuntamiento
			400 km	36,80 €

2º.- COLABORACIÓN CON VIAJE DE FIN DE CURSO DEL AMPA

Ayuntamiento de Fontiveros



Ayuntamiento de Fontiveros

El 23 de Abril de 2024, el AMPA del Colegio Juan XXIII realizó la excursión de fin de curso. En esta ocasión, como viene siendo habitual, el Ayuntamiento de Fontiveros realiza el pago del autobús, que esta ocasión, ha sido con una aportación de **720€**.

3º.- COLABORACIÓN CON CLUBS DE ATLETISMO “FONTIVEROS CORRE” Y CICLISMO “GLOBEROS”

Ante la creación de 2 nuevos Clubs Deportivos (grupos de vecinos) que quieren fomentar el deporte en nuestro municipio, como son el atletismo y el ciclismo, el Ayuntamiento de Fontiveros ha querido colaborar para la compra de camisetas y equipación, con una aportación de 70€/club (**140€**).

4º IV PREMIO INTERNACIONAL DE POESÍA “SAN JUAN DE LA CRUZ”

El pasado 22 de junio se hacía entrega del IV Premio Internacional de Poesía San Juan de la Cruz, al poeta granadino Juan José Castro Martín. Los costes incurridos por este Ayuntamiento han sido los siguientes:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
MESON JUAN DE YEPES	COMIDA CON EL GANADOR	-438,00 €
TERPSICORE	CONCIERTO PREVIO	-400,00 €
CASA RURAL "EL TORREÓN"	2 PERNOCTACIONES	-320,00 €
INICIATIVAS TURÍSTICAS Y CONSULTIN, SL	CATERING	-990,00 €
REINO DE CORDELIA	IMPRESIÓN PREMIO DE POESIA	-4.160,00 €

TOTAL COSTE AYUNTAMIENTO = -6.308,00 €

En Fontiveros, a 24 de Julio de 2024.

Fdo: El Alcalde: David Sánchez Tenrero

Ayuntamiento de Fontiveros

Plaza San Juan de la Cruz, 1, Fontiveros. 05310 Ávila. Tfno. 920245035. Fax: 920245200